



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Lunes, 12 de enero de 1987

Núm. 5

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1986, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Boletín Oficial de la provincia", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por el plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 139, de 19 de noviembre de 1986, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del núm. dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de modificación y al texto de la ordenanza, una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 8 de enero de 1987. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

— : : —

Núm. 157. — Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia.

"Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero. — Modificar el art. 5.º de la Ordenanza reguladora de la Tasa, incrementando la tarifa establecida en el mismo, en un 21,2 por 100, redondeando por exceso, porcentaje resultante de acumular los Indices de los Precios al Consumo correspondientes a los años en que no se ha modificado la Ordenanza,

quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

Artículo 5.º:

5.1.— Suscripción anual.

5.1.1. Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales: 1.697 pesetas.

5.1.2. Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera instancia y Cámaras Oficiales: 2.244 pesetas.

5.1.3. Particulares: 2.667 pesetas.

5.2. — Inscripción inferior al año:

5.2.1. Semestrales: 1.334 pesetas.

5.2.2. Trimestrales: 728 pesetas.

5.3. — Venta de números sueltos:

5.3.1 Ejemplar corriente: 31 ptas.

5.3.2. Ejemplar atrasado: 49 ptas.

5.4. — Anuncios:

5.4.1. Por cada palabra: 19 pesetas.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero: Aceptar el criterio expresado por la Comisión de Hacienda y Economía, en el sentido de que se proceda anualmente a la revisión de las tarifas de la correspondiente Ordenanza, mediante la aplicación de porcentajes progresivos hasta que se consiga la nivelación de gastos e ingresos.

— : : —

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.º — En uso de las facultades concedidas en el apartado j) del ar-

tículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el apartado b) del artículo 398 del mismo texto legal, la Diputación de Palencia, continua con la exacción de la Tasa por prestación del Servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será objeto de la tasa:

a) La venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Las publicaciones que en el mismo se realicen.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º — Hecho imponible.

Está determinado por la utilización de los servicios enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 3.º — Sujeto pasivo.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio referido.

Base de gravamen.

Art. 4.º — Se tomará como Base de gravamen:

a) En el caso de compra o suscripción el número de ejemplares o período de suscripción.

b) En el caso de anuncios: Cada palabra que contenga el mismo.

Tarifas.

Artículo 5.º.

5.1. — Suscripción anual:

5.1.1. Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales: 1.697 pesetas.

5.1.2. Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera instancia y Cámaras Oficiales: 2.244 pesetas.

5.3.1. Particulares: 2.667 pesetas.

5.2. — Inscripción inferior al año:

5.2.1. Semestrales: 1.334 pesetas.

5.2.2. Trimestrales: 728 pesetas.

5.3. *Venta de números sueltos:*

5.3.1. Ejemplar corriente: 31 ptas.

5.3.2. Ejemplar atrasado: 49 ptas.

5.4. — *Anuncios:*

5.4.1. Por cada palabra: 19 pesetas.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 6.º — Estarán exentos del pago de la Tasa todos aquellos procedentes de Autoridades u Organismos que por precepto legal expreso tengan reconocida la exención, circunstancia que deberán acreditar en el momento de solicitar el servicio.

Normas de gestión.

Art. 7.º — La exacción se considerará devengada en el momento en que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo segundo.

Artículo 8.º — El pago se realizará en la Depositaria de Fondos o sitio que se indique en la liquidación practicada y habrá de ser previo a la inserción del anuncio o de recibir los ejemplares en el caso de compra o suscripción.

Art. 9.º — Los derechos liquidados y no satisfechos serán exigidos a través de procedimiento de apremio administrativo conforme a las disposiciones vigentes.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 11 de noviembre de 1986, entrará en vigor una vez que, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

55

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1986, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Documentos que expidan o que entiendan la Administración Provincial o sus Autoridades a instancia de parte", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 139, de 19 de noviembre de 1986, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de modificación y al texto de la ordenanza una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 8 de enero de 1987. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

Núm. 158. — *Ordenanza reguladora del Servicio de Documentos que expidan o que entiendan la Administración Provincial a sus autoridades a instancia de parte.*

"Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero. — Modificar al art. 8.º de la Ordenanza reguladora de la Tasa, incrementando la tarifa establecida en el mismo, en un 21,2 por 100, redondeando por exceso, porcentaje resultante de acumular los Índices de Precios al Consumo correspondientes a los años en que no se ha modificado la Ordenanza, quedando redactado el artículo de la siguiente forma.

Artículo 8.º

Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epígrafe: 1. — Objeto de gravamen: Instancias: 158 pesetas.

Epígrafe: 2. — Objeto del gravamen: Recibos de prestación de documentos: 158 pesetas.

Epígrafe: 3. — Objeto del gravamen: Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación de actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera: 606 pesetas.

Epígrafe: 4. — Objeto del gravamen: Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros: 606 pesetas.

Epígrafe: 5. — Objeto del gravamen: Certificación de documentos o libros:

5.1. Del año en curso: 485 pesetas.

5.2. Del año anterior: 728 pesetas.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previstas en la Ley 8/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero. — Aceptar el criterio expresado por la Comisión de Hacienda y Economía en el sentido de que se proceda anualmente a la revisión de las tarifas de la correspondiente Ordenanza, mediante la aplicación de porcentajes progresivos hasta que se consiga la nivelación de gastos e ingresos".

— : —

Ordenanza fiscal para la exacción de Tasas sobre documentos que expidan o de que entienda la Administración Provincial o sus autoridades, a instancia de parte

Acuerdo de imposición.

Artículo 1.º De conformidad con la autorización contenida en el apartado b) del artículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado", de 23 de abril de 1986), en relación con el artículo 398 b) del mismo texto legal, la Excelentísima Diputación de Palencia, continúa con la exacción de la tasa por prestación del servicio de "Documentos que expidan o de que entiendan la Administración Provincial o sus autoridades a instancia de parte".

Base imponible.

Art. 2.º — La base imponible de estas tasas estará constituida por los documentos de que entiendan o expida la Administración Provincial.

Hecho imponible.

Art. 3.º El hecho imponible u obligación de contribuir nacerá por el hecho de la presentación o expedición de documentos de que entienda la Administración Provincial o de las Autoridades provinciales a instancia de parte.

Art. 4.º No se podrá librar documento alguno facilitando datos y antecedentes, si no es mediante solicitud escrita, en la que deberán constar con claridad los datos y antecedentes que se reclaman y la finalidad de los mismos.

Art. 5.º Los encargados de los Registros de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción del Timbre Provincial si no va debidamente reintegrado, debiendo en tal caso retenerse el documento hasta que el presentador o solicitante lo reintegre debidamente dentro del plazo de diez días que a tal efecto se le concederá. Transcurrido dicho plazo se archivará el expediente sin más trámite. Igualmente se encargarán de inutilizar el Timbre de los documentos reintegrados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando de la no tramitación del documento puedan derivarse perjuicios para la Administración Provincial, se pondrá en conocimiento de la Presidencia para que, previo informe de la Secretaría, adopte los medios pertinentes.

Los funcionarios provinciales que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir los timbres provinciales correspondientes que serán inutilizados por los mismos.

Sujeto pasivo.

Art. 6.º Estarán sujetas al pago de la Tasa las personas que presenten los documentos objeto de gravamen y los a cuyo favor o solicitud se expidan los documentos gravados.

Exenciones.

Art. 7.º Estarán exentas del pago de las Tasas:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia o que sean pobres de solemnidad.

b) Los documentos que se expidan a instancia de autoridades civiles o militares.

c) Los presentados o solicitados por la Compañía Telefónica Nacional de España, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo y todos aquellos organismos que tengan reconocida la exención con rango de Ley y en tanto subsistan dichas exenciones.

Bases de percepción y tipo de gravamen.

Art. 8.º Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epígrafe: 1. — Objeto de gravamen: Instancias: 158 pesetas.

Epígrafe: 2. — Objeto de gravamen: Recibos de presentación de documentos: 158 pesetas.

Epígrafe: 3. — Objeto de gravamen: Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera: 606 pesetas.

Epígrafe: 4. — Objeto de gravamen: Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros: 606 pesetas.

Epígrafe: 5. — Objeto de gravamen: Certificación de documentos o libros:

5.1. — Del año en curso: 485 pesetas.

5.2. — Del año anterior: 728 pesetas.

Pago.

Art. 9.º El pago de la Tasa se realizará mediante tique o mediante impresión directa de la máquina registradora.

Infracciones, defraudaciones y responsabilidades.

Art. 10.—En todo lo referente a infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado", de 31 de diciembre de 1963), y la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 11 de noviembre de 1986, entrará en vigor una vez que, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

55

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1986, la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por "Enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por el plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 139, de 19 de noviembre de 1986, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.º — El importe de la tasa será de diez mil pesetas mensuales.

Esta tasa será independiente de las cantidades que en concepto de expediente académico y pruebas de evaluación que establecen las disposiciones legales vigentes o las que en lo sucesivo se establezcan".

Palencia, 8 de enero de 1986. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 55

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Félix Matallanes Pérez, contratista de "Mejora abastecimiento en Quintanilla de las Torres", número 299/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de agosto de 1982, en la garantía definitiva de 70.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en Diligencias Previas núm. 1.570 de 1986, se cita a Manuel Fernández Gaspar, natural de Murca (Portugal), de nacionalidad portuguesa, nacido el 5 de abril de 1948, hijo de José Manuel Gaspar y María Fernandes, casado, operario y con domicilio en Beaufort (Luxemburgo), 7, Rue de l'Ecol, y a Mario Augusto Pires, natural de Vila-Melgaco (Portugal), de nacionalidad portuguesa, nacido el 28 de octubre de 1959, hijo de Caetano Pires y de Puresa Alfonso, casado, obrero y con domicilio en 1931 Versegere, Champsec (Suiza), para que comparezcan en este Juzgado el próximo día veintidós de enero, a las doce horas de su mañana, para oírles en declaración sobre el accidente de circulación ocurrido el pasado día 27 de diciembre, a las nueve cuarenta horas, a la altura del kilómetro 25,500 de la carretera N-610 (Palencia-León), término municipal de Mazariegos (Palencia), consistente en colisión lateral del LE-6447-H, con el Palencia-7188-C y el BU-8048-C, así como el FM-836 (L), el VS-124.553 (CH) y el C-3938-G. Instruyéndoles del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los antes mencionados, se extiende la presente en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

48

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 59/86, a instancia de la Cooperativa Provincial Agropecuaria, representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don José Antonio Gómez Hoyos, agricultor y vecino que fue de Amusco (Palencia), hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho demandado en rebeldía, a fin de que el próximo día quince del actual, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma al demandado rebelde don José Antonio Gómez Hoyos, expido el presente en Palencia, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 47

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, aprobó el primer expediente de modificación de créditos al Presupuesto Unico de 1986, mediante aplicación del superávit del Ejercicio anterior.

Dicho expediente se encontrará de manifiesto por término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, si procedieren, por los legítimos interesados.

Palencia, 30 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 56

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, ha sido aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9-12-1986, la siguiente lista de admitidos y excluidos:

Admitidos:

1.—María Natividad Catalina García Estébanez.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local en desarrollo de los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Aguilar de Campoo, 7 de enero de 1987.—El Alcalde, Jesús María Castro. 52

52

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de diciembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado inicialmente en sesión del 21 de octubre ppdo., el Estudio de Detalle promovido por Construcciones Hermanos de Celis, y que afecta al Area de Suelo Urbano, comprendida al Sur del polígono 16, con la modificación propuesta por la Comisión Informativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, relativa al espacio libre de uso público y no habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público, procedía la aprobación definitiva del Estudio de Detalle y dar cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Por unanimidad de todos los Concejales asistentes que son mayoría absoluta legal, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la redacción dada por el Arquitecto de los promotores don Armando Areizaga Estébanez y dar cuenta de la aprobación definitiva a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo al Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Aguilar de Campoo, 7 de enero de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

64

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de noviembre de 1986, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, número 1, en el Presupuesto General de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 1.577.956 pesetas.
Aumentos: 435.763 pesetas.
Total: 2.013.719 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.577.956 pesetas.
Aumentos: 435.763 pesetas.
Total: 2.013.719 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega, 30 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Juan José López.

53

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Melgar de Yuso, 5 de enero de 1987. — El Alcalde, José Ato Arija.

65

SALDAÑA

EDICTO

Advertido error aritmético en el texto remitido y en la publicación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 1, de fecha 2 de enero de 1987, en el que se publican las bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, por oposición libre, si bien con la puntuación adicional que otorga el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, a quienes sea de aplicación, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Página siete, columna tercera, línea cuarenta y siete, donde dice: "Una valoración de 0,06 puntos por mes de servicios prestados", debe decir "Una valoración de 0,20 puntos por mes de servicios prestados".

Saldaña, 7 de enero de 1987. — El Alcalde, Francisco Javier Quijano González.

66

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villanuño de Valdavia, 5 de enero de 1987. — El Alcalde, Faustino Macho.

54

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 218.010

2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... 449.580
4. Transferencias corrientes. 61.500
TOTAL 729.090

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos 265.000
2. Impuestos indirectos ... 74.300
3. Tasas y otros ingresos . 214.330
4. Transf. corrientes 132.000
5. Ingresos patrimoniales. 43.460
TOTAL 729.090

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112, 3.º de la Ley 7-1985, de 2 de abril.

Villarmentero de Campos, 7 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

67

VILLOLDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Angel Renedo Pulido, la ejecución de la obra núm. 221/86, titulada "Pavimentación de calles en Villoldo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Villoldo, 29 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

36

VILLOLDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Teodoro Díez Villegas, la ejecución de la obra núm. 2/86, titulada "Reparación Casa Cuartel Guardia Civil en Villoldo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de 1.932.500 pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Villoldo, 29 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

36